#### PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17.50 pesetas. Por seis meses. 9.40

Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas. Por seis meses. 40.65

Por tres id.... 6

Un número.... 0°25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña Maria Teresa y Doña Maria Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa tambien en aquel Real Sitio, mejorando de las quemaduras y catarro que padece.

(De la Gaceta núm. 147.)

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Circular.

Aprobado por la Comision provincial el repartimiento de la Contribucion territorial que han de satisfacer los contribuyentes de los pueblos de esta provincia en el próximo año económico de 1891-92, formado por esta Administracion en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones directas en órden de 11 del actual, á los tipos de gravámen de 15'3345 por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, y al 17'3132 por 100 sobre la urbana en los Distritos municipales de la seccion 1.a, ó sea los que en el actual ejercio tributan en la proporcion máxima de 15'50 por 100 las primeras de dichas riquezas y á 17.50 por 100 la segunda; y á los tipos de 20.0338 por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y 22'7545 por 100 sobre la urbana en los de la seccion 2.\*, ó sea aquellos cuyo tipo de gravámen no ha podido exceder en el presente año económico de 20°25 por 100 para la riqueza rústica, colonia y pecuaria y 23 por 100 en la urbana: se está en el caso de proceder á la formacion inmediata

de los repartimientos individuales de dicha contribucion, á cuyo fin se inserta á continuacion de la presente circular los cupos que respectivamente corresponden á cada uno de los distritos de esta provincia, para cuya distribucion entre los contribuyentes, habrán de ajustarse las Corporaciones encargadas de verificarlo á las siguientes

Reglas para la formacion del repartimiento individual.

1.ª Tan luego como los Sres. Administradores subalternos de Hacienda se enteren de la presente circular, convocarán à las Comisiones de evaluacion, así como los Sres. Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial, para que procedan sin demora alguna à la formacion del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redaccion del reparto se ajustará en un todo al modelo que seguidamente se inserta, cuidando de no alterar ni suprimir ninguna de las casillas del mismo.

3.ª Las casillas del reparto se llenarán en la forma que indica el epígrafe de cada una de ellas, debiendo advertir que la nume-racion de órden debe ser correlativa, figurando los contribuyentes por órden alfabético de primeros apellidos y estampando á continuacion del nombre del propietario, si este residiese en otro pueblo, el de la persona encargada de satisfacer la contribucion; y cuando se trate de contribuyentes por colonia, se consignará después de su nombre el de la persona, empresa ó corporacion á quien pertenezcan las fincas que llevan en arriendo.

Al Estado se le incluirá siempre por la contribucion que deba satisfacer como propietarie ó administrador de cualquiera clase de fincas, en el último renglon del reparto y á continuacion del último contribuyente.

4.ª Al expresarse los datos referentes á la riqueza imponible

en las casillas 5.a, 6.a, 7.a, 8.a y 9.a, deberán apreciar las Comisiones de evaluacion y los Ayuntamientos y Juntas periciales el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento del presente año, en cuanto á las alteraciones de las riqueza de cada contribuyente, quedando prohibido en absoluto todo aumento ó disminución que no resulte justificado en aquel documento.

5.ª Conocido el cupo fijado á cada localidad, se verificará su distribucion entre los contribuyentes de la misma, señalándoles en las casillas 10, 11 y 12 con arreglo á su respectiva riqueza las cantidades por que deben contribuir dentro de los límites máximos de 15.50 por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, y del 17.50 por 100 de la urbana, como cuota del Tesoro, y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion en los distritos municipales que figuran en la seccion 1.ª; y del máximun tambien de gravámen de 20.25 por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y del 23 por 100 de la urbana en los de la 2.ª seccion.

El señalamiento de cupo hecho á cada distrito es fijo é invariable, y por lo tanto no podrá al verificarse su distribucion entre los contribuyentes repartirse mayor ni menor cantidad que la que representa, aun cuando el gravámen no llegue á los tipos respectivos por consecuencia de aumentos habidos en la riqueza.

6.ª Los Ayuntamientos podrán recargar para atenciones municipales, consignándolo en la casilla 21, hasta el 16 por 100 sobre las cuotas repartidas para el Tesoro, incluyendo además el tanto por 100 de premio de cobranza correspondiente á dicho recargo y zona respectiva, segun el por menor siguiente:

Zona de Aranda de Duero, 3'20 por 100.—Id. de Belorado, 2'75. — Id. de Briviesca, 3. — 1.ª id. de Burgos, 2.—2.ª id. de id., 2'50.—Id. de Castrogeriz, 3.—Id. de Lerma, 3.—Id. de Miranda de Ebro, 3.—Id. de Roa, 3'25.—Id. de Salas de los Infantes, 3.—Id. de Sedano, 2'50.—Id. de Villadiego, 3.—id. de Villarcayo, 2'45.

Por ningun concepto se podrán rebasar dichos tipos de premio de cobranza.

Ha de tenerse presente que en las localidades donde existan hacendados forasteros que no tengan declarada por el Ayuntamiento la condicion de vecinos del pueblo, hay que establecer dos tantos por ciento distintos de recargo municipal, el uno para señalar el que corresponde á los vecinos, y el otro para los hacendados forasteros, que ha de ser siempre una quinta parte menor que el de aquellos.

Con el fin de comprobar si se ha cumplido ó no esta disposicion, los contribuyentes forasteros deberán figurar en el reparto á continuacion de los vecinos y con entera separacion de ellos, totalizándose á parte, pero sin alterar la numeracion correlativa, y haciendo al final del reparto un resúmen general.

7.ª Terminado el reparto y firmado por los individuos que forman la Comision de evaluacion, ó el Ayuntamiento y Junta pericial, se expondrá al público por término que no podrá exceder ni debe bajar de ocho dias, anuuciándolo previamente por edictos y en el Boletin oficial de la provincia á fin de que dentro de ese plazo los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

8.ª Vistas y resultas las reclamaciones que se presenten, ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido alguna, las Comisiones de evaluación y Ayuntamientos remitirán el reparto, copia auterizada del mismo, listas cobratorias y demás justificantes que se expresarán, á esta Administración para su exámen y aprobación, teniendo presente que, indefectiblemente, este servició ha de quedar terminado el dia 20 de Junio próximo, sin falta alguna.

9. Esta Administración rechazará todo repartimiento que contenga vicios ó defectos esenciales, y asimismo aquellos en que se disminuya, altere ó varie, sin resultar plenamente justificada en el apéndice, la causa de la alteración en cualquiera de los conceptos de la riqueza imponible señalada en el repartimiento provincial. Esto no obstante, si alguna Corporación resistiese la rectificación del reparto porque tuviera datos para probar el exceso de la riqueza designada, y por lo tanto que la

individual señalada lleva un gravámen superior á los tipos mácsimos establecidos, deberá acompañar al repartimiento la oportuna reclamacion de agravio, que formulará con sujecion á lo que previene el art. 118 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Sin embargo. el cupo será siempre el señalado, debiendo constar así en el repartimiento, y con arreglo á él se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamacion.

40. No se admitirá repartimiente alguno, nisus justificantes, que no se ajusten exactamente á los modelos que se insertan á continuacion, teniendo presente que

su tamaño debe ser el ordinario, ó

sea el que tiene el papel sellado del Estado.

Reglas para la justificacion del repartimiento.

Dicho documento habrá de ir acompañado, imprescindiblemente, de los justificantes que se expresa á continuacion:

1.º Relacion nominal certificada de los individuos que han sufrido alteracion en la riqueza, segun el resultado del apéndice, ó certificacion negativa en su caso.

2.º Copia certificada del acuerde imponiendo recargo municipal, expresando cual sea este, ó nega-

tiva en su caso.

3.º Certificacion de haberse expuesto al público el reparto y haberse admitido, resuelto y notificado las reclamaciones presentadas, expresando cuáles sean estas, ó de no haberse producido ninguna.

4.º Certificacion de aprobacion del reparto, haciendo constar si han asistido ó no á su formacion todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial ó Comision

de evaluacion.

5.º Certificacion del número de colonias agrícolas que tributan como tales en el término municipal, especificando la fecha de su concesion y la en que caducan los beneficios concedidos.

6.º Relacion de las fincas exentas temporal ó perpetuamente de

tributacion.

7.º Relacion de las fincas del Estado cuya contribucion satisface el mismo, detallando precisamente la procedencia de las fincas, término en que radican, su calidad, cabida, deslinde, riqueza líquida que representa, y nombre del arrendatario ó disfrutante, en la inteligencia de que toda cuota que no esté justificada en la forma que se previene, será rechazada por la Administracion, siendo responsables de ella la Comision de evaluacion, ó el Ayuntamiento y Junta pericial que hayan formado el reparto.

el reparto.
8.º Relacion nominal por órden de cuotas de los veinte mayores contribuyentes por territorial, residan ó no en el distrito.

9.º Resúmen de la riqueza clasificada por conceptos de rústica, colonia, pecuaria y urbana, con expresion del número de propietarios y colonos.

10. Resúmen del número de contribuyentes por categorías y órden de cuotas, en la forma siguiente: hasta tres pesetas, de tres á seis, de seis á diez y sucesivamente, como previene la circular de 5 de Junio de 1871.

Las relaciones y resúmenes anteriormente expresados compren-

derán solamente el total de las cuotas para el Tesoro.

11. Cuatro listas cobratorias de cuotas para el Tesoro únicamente, que comprenderán: una to-dos los contribuyentes del distrito ó de vecinos como forasteros, cuyas cuotas no excedan de tres pesetas, que habrán de satisfacer de una vez; otra de las comprendidas entre tres y seis, realizables en dos veces ó sea por semestres; otra de las que excedan de seis pesetas, que habrán de cobrarse por trimestres; otra de las cuotas impuestas al Estado por sus bienes en el término municipal; y finalmente otra lista cobratoria para los recargos municipales, con arreglo al modelo que despues se inserta. Dichas listas deberán estar enteramente conformes en las cantidades parciales, órden de contribuyentes y suma total por conceptos, con lo consignado en el repartimiento y con las matrices de los recibos talonarios que las justifiquen, bajo la mas estrecha responsabilidad de los que autoricen aquellas. Los recibos vendrán numerados con exactitud, sellados con el de la corporacion municipal ó Comision de evaluacion y unidos á la lista cobratoria á que correspondan, segun el importe de las cuotas.

Los recibos del recargo municipal deberán ser adquiridos de su
cuenta por los respectivos Ayuntamientos y presentados y unidos
á sus correspondientes listas cobratorias, quedando esta Administracion en facilitan á las Corporaciones respectivas los recibos de
cuotas para el Tesoro, previo pedido del número que de cada clase
necesiten, en el que autorizarán á
persona que los recoja de esta
oficina.

Reglas para el reintegro.

El repartimiento original y los documentos á que se refieren los números 2, 3, 4 y 5 para justificacion del mismo se extenderán en papel timbrado de la clase 12.ª, ó se reintegrarán en papel de Pagos al Estado, precisamente, cada uno de los pliegos de que aquellos conste.

La copia del repartimiento y los documentos expresados en los números 1 y 6 al 11 inclusive se redactarán en papel con timbre de oficio, ó se reintegrarán á razon de 10 céntimos de peseta por pliego.

Estando recomendada muy especialmente por la Superioridad la rápida terminacion del servicio de que se trata, con objeto de realizar oportunamente la cobranza de tan importante contribucion, esta Administracion confía en que las autoridades y corporaciones á quienes se dirige prestarán el concurso mas eficaz y decidido al indicado fin, y cree por tanto que será innecesario emplear las medidas coercitivas que previene el Reglamento para que los repartos queden terminados y presentados en esta Administración en el plazo señalado anteriormente; pero si, como no es de esperar, sucediera lo contrario, se verá en la imprescindible necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda exija con todo rigor y sin contemplaciones de ningun género las responsabilidades que marca el artículo 81 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Burgos 28 de Mayo de 1891.— El Administrador de Contribuciones, Jacinto Serrano Alcázar.

(Modelo que se cita.)

Provincia de..... Año económico de 1891-92.

Clasificacion de la riqueza.

Rústica..... Colonia.... Distrito municipal de....

VECINOS Y COLONOS-

Cénts.

Pesetas.

Repartimiento individual que forma.... de las.... pesetas que por la contribucion territorial y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de.... pesetas de este distrito para el año económico de 1891-92 y demás conceptos que se expresa:

HACENDADOS FORASTEROS.

Pesetas.

Cénts.

RiquezaPecuariaUrbana		
Total		
	Pesetas.	Cénts.
Contribucion para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible de este distrito, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion  Contribucion para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza urbana imponible de este distrito, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion  Aumento por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.		
Total general		-
Baja por el por 100 de las sumas repartidas de mas en la localidad en años anteriores		
Total líquido á repartir para el Tesoro		
Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por re- cargo municipal, con inclusion del por 100 por pre- mio de cobranza sobre el mismo recargo		

	1-		
		Importe del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con ponde recau- inclusion de por 100 de dar el tri- mestre. Docarse	ota.
		r 10 aal, 100	900
		po del licip por por por tivo.	lel rio
	21	Importe del por 100 bre el cupo del Tesor, or recargo municipal, col relasion de por 100 d obranza, respectivo á esta	a c
		cul go de.	6 1
		el el sion nza	p
		Imp obre clus	ués
	814	sc po po co	- lo
		por indemniza- ciones á deter- minados contri- buyonets por fidebetos come- Liquido ponde recau- dar anual- dar anual- dar seme- dar el fri- fraidmente.  Pesetas.  Posetas.  Po	de
		le corres ide reca ar el tri mestre.	y so
	8	dar mc	a; en
		- Fa	n est
		CUOTAS  que corres- ponde recau- dar semes- tralmente.	de
	1	UOOTAS	nir
	-	Do nde con de co	ide
	F (10)	0 555	art
		que corres- onde recau- dar anual- mente.	s e e b e
	18	le corre	S. r.c
		ne corres	15, tos
		l pod da	ap ap
		ol do	in i
	11	Liquido repartido Pesetas.	n co
		Lí	Ila Is Ie
		badas, y las sumas que per d'a determinados error, desprecio de fraccio- courribuyentes a resteniales de ferencio de virtud de disposi- contribuciones se repartie ciones del Admi- minados courri- pro fectos cometidos el por fectos cometidos defectos cometidos de mas en reparto en el mismo periodo.  Pesetas, Peset	asi me
		mnii det det det con con repriere	de
	16	Bajas indemni res á del ados con yentes poctos con sen rej anterior pesetas.	l la
		r in nad nad nad nad nad nad nad nad nad na	en las ex
		tide b Eige	III
	1	Total  å repartir. Pesetas.	la fa
	15	fotal a spartir.	fig as as
		5 4	9 9 9
		de-de-nte-nte-nte-nte-nte-nte-nte-nte-nte-nt	qu d
		Recargos determinados nuribuyentes á ud de disposi- reacion por de- reacion por de- tos cometidos repartos ante- riores. Pesetas.	100 100 100 100
	14	Recargo etermina rribuyen d de dis s de la A acion po os comet partos a riores.	ept r 1
	1	Redett dett nuri nud ess d ess d tos riepa riepa	ne po pr
		a con con con cion nist fee	pc 60
S.	-2-3	or de-	an an se
sta	la l	aprile parti	m mg
Se	bre	s que s de l'es de l'e	de de
pe	so ole	idas fallii las suma sprecio di nales 6 p tiones se enos en e educido e repartido mismo pe	id co
	150 til	as I s sur- les nnes nnes os e uci uci spar smo	as uc de
	por	y la y la esp ima incio nen ded ded po re	lid
is.	. a	as, y las sumas que as, y las sumas que de frace de frace de de frace de mais so perdon tribuciones se repar de menos en el año or, deductido el; de la clei or epartido de non el mismo periodo. Pescias.	fall d', d
da	zənt	badas, y las sumas que por determinados error, desprecio de fraccio- courribuyentes a mes decimales ó perdon de virion de disposicontribuciones se repartic ciones de la Admiran de menos en el año an- nistración por del crior, dedución del por fectos cometidos 400 de. lo repartido de mas en repartos ante- en el mismo periodo.  Pesetas,	ior le
eri		41010101	da da
Repartimiento individual de las referidas pesetas.		brit partidas fallidas apro- Becargos  Badas, y las sumas que por error, desprecio de fraccio- de contribucions se repartic- contribucion ran de menos en el año an- para (crior, delucido el por fectos cometidos el Tesoro. 100 del o repartido de mas en repartos ante- en el mismo periodo.  Pesetas.  Pesetas.	ner
H	12	Cotal cupe de para para SI Tesoro Pesetas.	0 0
as		Tot cont	de de
6	-		do do lo
p 1		r 10 r 10 la ri n ir n ir com	irti
al	1	co col poor poor poor poor poor col col col poor poor col col col poor poor poor poor poor poor poor po	se ec
du	=	Cupo ntribucion po al po al po avamen de urbana, con del 1 por peremio de cogastos de probacion.  Pesetas.	re
Vi		C al	lo lo de
di		ont oro oro gra za za ion ion pre	le el
in		de c de de que clus para za y	o o en
to	THE REAL PROPERTY.	Ty ra - ra	d to les
en		or do lo	or ide ira
ni	0	de d	p
tiı	40 Cupo	ntribucion or al vamen custica, aria, con al 1 por de cob de cob cion.	oti o
ar		avan rus rus rus rus rus el 1 el 1 el 1 el 2	tar
ep		de contribucion para el Tesoro al por 400 de contribucion para el de gravamen de la rr- Tesoro al por 400 de contribucion por 100 de gravamen de la rri- Prezez rustica, colonia de gravamen de la rri- Y pecuaria, con inclu- queza urbana con insion del 1 por 400 premio de cobranza y para premio de cobrance gastos de comproba- za y grastos de comcion.  Pesetas.  Pesetas.	el en las
R	100	de d	e s e
	Sept 1	- ri · s	qu ma siv
	6	Total riqueza.	70r le le
	STEET ST	ric I	nay o c
	3 3	AND SHEET WAS A	as as
	~	Total de la riqueza urbana. Pesetas.	ese
	~	Total de la riqueza urbana. Pesetas.	fu (ep
	200		bild s
		a, a, ia, ia,	ida e lo
	1	Total de la riqueza rusitea, colonia y pecuaria.	cal de de
SEC.	1 3 A	Total de la riqueza rusitea, colonia y pecuaria.	100 p
			las las
A ST		eza ja.	n po ta
THE P	9	Ri queza pecuaria.	to to
		R. pec	nas an
To the	-		T I I I I I I I I I I I I I I I I I I I
		Riqueza rús- tica y colonia Pesetas.	de g
Eth	10	iqueza ru ta y colon	do fe:
		ique ca y	rti me
1		# E #	pa pig
		es.	re anı
1200		Vecindad de los	lo nte
	17	Tecindae de los	le ier rái
37/2		Vecindad de los contribuyentes.	b C igu igu
7	19 19 C.	COI	400
1		n e e	or e rec
15%		Número on que figu- an en el ami- laramiento d predificacion.	po
	The state of	Número 1 que fig 1 en el an ramiento éndice d	ito e e
100		con Fran Ilara apé	tar trg qu
1	STATE OF	Número con que figu- ran en el ami- laramiento d apéndice de rectificacion.	as as
			o o dra
		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	nd one
	91		The second secon
No. of the last	<b>0</b> 1	ribuy	ual e po
	91	ontribuy	Cuar se po Las
	91	Contribuy	A. Cuar
	94	en. Contribuy	)TA. Cuan partir se po IRA. Las
		Número de Contribuy órden.	NOTA. Guar repartir se pr
	64 04	Número de Contribuy órden.	NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de mas en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de mas en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive, las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

# Listas cobratorias para recaudar las cuotas para el Tesoro.

# MODELO NÚM. 1.

Número de órden.	CONTRIBUYENTES.	Vecindad de los contribuyentes.	CUOTA ANUAL.  Pesetas. Cént.	TOTAL REPARTIDO.  Pesetas. Cént.	

#### MODELO NÚM. 2.

Numero de órden.	CONTRIBUYENTES	Vecindad de los contribuyentes	Company of the Compan		TOTAL REPA	RTIDO.	Corresponde al Pesetas.	trimestre Cént.	Fech	as en que se :	realizan	los pago	s de los seme	estres.
		CASCAR CA	200	1 200		1	Tosobas.	Cent.	Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.
					on the same	334								
								1000						

#### MODELO NÚM. 3.

Nùmero	CONTRIBUYENTES.	Vecindad	GUOT	A.	TOTAL REP.	ARTIDO.	Corresponde al trimestre		Fechas del pago.				
de orden.		de los contribuyentes	Pesetas.	Pesetas. Cénts.		Cént.	Pesetas.	Cént.	Primer trimestre.	Segundo trimestre.	Tercer trimestre.	Cuarto trimestre.	
								375					
				305									

MODELO NÚM. 4.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

# Año económico de 1891-92.

Lista cobratoria ó relacion de las cantidades que han de satisfacer los contribuyentes de dicho distrito por el recargo municipal impuesto sobre los cupos del Tesoro de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería durante el expresado año económico.

NOMBORO WARRANGO		Impanta	Importe total del		E CORRESPONDE	RECAUDAR.
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES.	Vecindad de los mismos.	del cupo del Tesoro.	su premio de	<b>一级一致作为</b>	Semestral- mente.	Trimestra mente.
		Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cén
· 自己的自己的是一点的。						
	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES.  Vecindad de los mismos.	Tesoro.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES. Vecindad de los mismos. Importe del cupo del cupo del Tesoro. Tesoro.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES. Vecindad de los mismos. Importe del cupo del resoro. Importe del cupo del resoro. Tesoro. Anualmente.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES. Vecindad de los mismos. Importe del cupo del Tesoro. Importe del cupo del Tesoro. Importe del cupo del Cobranza. Importe del cupo del Cobranza del Cobranz

Repartimiento formado por esta Administracion de las 2.532.937 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo ara el referido año de 1891-92, segun la Real órden de 8 de Mayo de 1891 y circular de 11 del mismo mes.

Repartimiento formado por est ara el referido año de 1891-92, seg	gun la B	teal órde	n de 8	de Mayo	de 1891	100	1	11 der mi	10		12	13	14	15
SECCION PRIMERA.  De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria y del 17'50 de rústica.	Dognaria	Total riqueza rús- tica y pe-	Riqueza urbana.	Total riqueza imponible considera-	6 Cupo de contribución para el Tesoro correspondiente á la riqueza rustica y pesuaria, y 1 por 100 de cobranza y gastos de	contribu- cion corres- pondiente à la riqueza urbana, y	cion para	Por el por 100 de partidas fallidas y demás conceptos del art. 81 del Reglamento.	Recargos 4 determinados contribuyentes acordados	TOTAL.	Por indem- nizaciones acordadas por la Adminis- tracion.	Por el por 100 de lo repartido de mas en el año anterior.	Total bajas.	Total líquido repartido.
If all parties	Pesetas.	cuaria.	Pesetas.	da al dis- trito. Pesetas.	comproba- cion.  Pesetas.	cion.  Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pssetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesaas.
Cantabrana Carcedo de Bureba Cardeñuela Riopico Carrias Cascajares de la Sierra Castildelgado Castillo Matajudios Castrillo Matajudios Castrillo de la Reina Castrovido Cayuela Coculina Cornudilla Cornudilla Cubo Cueva Cardiel Eterna Grijalba Gumiel de Izan Grijalba Haza Jaramillo Quemado Molina de Ubierna (La) Mambrilla de Castrejon Mazuela Mecerreyes Melgar de Fernamental Milagros Moncalvillo Navas de Bureba	7   5360   812   4586   60   1669   5   5888   10921   1419   1407   3661   1163   1164   6662   127   237   111   106   158   169   27   128	13717 14610 61197 21529 22303 1252585 13821 25404 119428 2290 15920 1018 1287 1699 1891 2214 578 11860 65 21437 3840 3820 7560 65 3832 7560 618 1446 054 166 275 15 504 244 099 98 1861 177 2666 48 862 31 404 14 1183 7 2015 18 5146 106 275 15 504 244 099 98 11198 144 12742 11 1198 10 2484 3322 757 2409 98 1595 1913 510 1847 1188 888 3514 2742 11 1198 10 2484 3322 757 2409 98 1595 1913 510 1847 1188 8888 3514 20791 1876 2484 3322 757 2409 955 1913 510 1847 1188 8888 3514 20791 1876 2484 3322 757 2409 955 1913 510 1847 1188 8888 3514 20791 1876 762 3153 1761 1798 3597 701 4444 1023 4060 1083	881 1493 3970 5603 2655 1806 92108 498 498 499 504 329 504 329 504 329 504 329 504 335 341 342 343 344 343 344 344 345 345 347 347 348 349 341 349 341 341 341 341 342 343 344 341 344 341 344 341 344 341 344 341 344 341 344 341 344 341 344 341 344 341 341	Pesetas.  1 1153' 15210 18580 66800 1856 2418 2410 34469 1431 2781 2070 88 88 1600 1050 1921 485 1600 1050 178 178 225 246 1600 1521 2379 148 150 1605 1787 128 1606 1787 128 1606 1787 1608 1787 1608 1787 178 178 178 178 178 178 178 178 1	Pesetas.  7   163-0   210-0   210-0   224-0   938   330   342-0   387-3   19   211-0   389-0   211-0   389-0   221-0   221-0   221-0   221-0   221-0   221-0   221-0   23-	Pesetas.  4   153   258   687   696   1594	3 178° 236 292° 10356 376 378 5468 220 431 320 44 321 44 322 44 32 44 32 4	29.71 39.16 43.8 168 62.9 62.0 887.5 36.8 71.6 53.3 87.6 49.4 12.4 39.3 16.3 41.5 30.3 87.6 49.4 12.4 39.3 16.3 41.5 30.3 31.6 31.3 32.3 33.3 34.0 34.0 34.0 34.0 34.0 34.0 34	11	1816'7 2400'1 2970'8 10523 3823'2 3795'0 55567'5 2241'8 4385'6 3253'3 5409'0 3061'2 765'2 2530'3 3276' 1643' 2068' 2807' 3589' 3886' 1185 3538 193040 6817 6946 4362 1365 2446 2296 925 2444 312' 52 414' 176 314 423 312' 52 414' 176 314 423 312' 52 414' 176 314 423 312' 52 414' 176 314 423 312' 52 414' 176 314 423 312' 52 414' 176 314 423 312' 52 414' 176 314 423 312' 52 414' 176 314 423 312' 52 414' 176 314 423 322 244' 312' 52 414' 176 314 423 312' 52 414' 176 314 423 322 324 332 324 332 332 332 332 33	1		1336 1336 1336 1336 1336 1336 1336 1336 1336 1336 1336	2562·77 1329·75 3247·04

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
	0000		0000	0000											
Susinos	9266	567	9833	3356	The second secon	1508		2089	33.95	))	2122.95	))	))	))	2122'95
Tablada del Rudron	6528	779	7307	1583		1120	274	1394	22'88	))	1416.88	»	D	D	1416.88
Tapia	9966	1872	11838	1050	1,0000	1815	182	1997	33.18	))	2030.18	D	))	n	2030'18
Tardajos	36465	2506	38971	5940		5976	1028	7004	115.62	))	7119'62	»	))	))	7119'62
Terminon	5524	417	5941	840		911	145	1056	17'45	))	1073.45	))	))	n	1073'45
Tuvilla del Lago	9247	2808	12055	2760	The second secon	1849	478	2327	38'14		2365'14	))	))	))	2365'14
Valcavado de Roa	14410	688	15098	772	15870	2315	134	2449	40.86	))	2489.86	))	))	»	2489'86
Vallarta de Bureba	20424	2968	23392	4093	The state of the s	3587	709	4296	70.76	))	4366.76	))	))	) »	4366'76
Valle de Zamanzas	12651	2021	14672	1056	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	2250	183	2433	39 49	))	2472.49	D	))	<b>D</b>	2472'49
Valluércanes	31378	5414	36792	8400	20100	5642	1454	7096	116.36	))	7212'36	n	))	))	7212'36
Vileña	9857	534	10391	2076		1593	359	1952	32'10	))	1984.10	))	))	))	1984'10
Villadiego	40375	3541	43916	12877	56793	6734	2229	8963	146.23	))	9109.23	))	n	»	9109'23
Villalbilla de Burgos	11285	1175	12460	1820		1911	315	2226	36.76	))	2262.76	)	))	))	2262'76
Villalbilla de Villadiego.	13450	1159	14609	1435	The second second second	2240	248	2488	38.31	))	2526.31	))	))	))	2526'31
Villalbos	3694	333	4027	327	4354	618	57	675	11.21	))	686.21	D	))	))	686'21
Villamartin de Villad.º	9273	3022	12295	676		1885	118	2003	33.39	))	2036.39	<b>D</b>	<b>"</b>	))	2036,39
Villamayor de Treviño.	13754	1683	15437	2239	17676	2367	388	2755	45.51	))	2800.51	))	))	))	2800'51
Villanueva de Gumiel	8863	512	9375	1266	10641	1438	219	1657	27.49	))	1684.49	))	))	))	1684'49
Villaquirán de la Puebla	))	795	795	1331	2126	122	230	352	5.47	))	357.47	))	))	n	357'47
Villarcayo	12075	1119	13194	12289	25483	2023	2128	4151	64.61	))	4215.61	23	))	»	4215'61
Villasur de Herreros	8851	4637	13488	1360	14848	2068	236	2304	38.23	D	2342.23	n	D	))	2342'23
Villayuda ó la Ventilla	7029	743	7772	2991	10763	1192	518	1710	27.71	))	1737.71	»	))	))	1737.71
Villoruevo	8109	1079	9188	509	9697	1409	88	1497	24.96	))	1521.96	))	))	))	1521'96
Villovela	18467	3863	22330	7277	29607	3424	1260	4684	76.23	))	4760.23	»	))	))	4760.23
Zumel	7341	432	7773	860	8633	1192	149	1341	22.22	"	1363.22	n	D	))	1363,22
Total de la 1.ª seccion.	2125125	231670	2356795	1298371	3655166	361403	224790	586193	10556 '58	»	596749.58	15430.54	»	15430.54	

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Belorado.

D. Felix Carrasco y Lopez, Juez de instruccion de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que á virtud de providencia dictada con esta fecha en el expediente de exaccion de costas impuestas á Dionisio Saez Villar referente á la causa que se le siguió sobre hurto de espinos, se venderá en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion, el dia 15 de Junio próximo y hora de las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado la casa que le fué embargada, y es la siguiente:

Una casa con su horno de pacocer en el pueblo de Castildelgado, calle Mayor, núm. 21, tasada en 500 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, previa exhibicion de la cédula personal. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, rebajado el 25 por 100. Dicha casa se halla libre de carga y está inscrita en el Registro de la propiedad á favor del procesado, segun consta de la certificacion que obra en autos, la que pueden examinar los que lo tengan por conveniente, sin que tengan derecho á exigir otros títulos, por ser suficiente para el otorgamiento de la escritura, la que será de cuenta del rematante.

Dado en Belorado á 16 de Mayo de 1891.—Felix Carrasco y Lopez.
—Por su mandado, José Lopez.

#### Briviesca.

 D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instruccion de esta villa de Briviesca y su partido,

Al público hago saber: que en

las autos de concurso necesario de acreedores sobre bienes de Victor y Mariano Martinez Monasterio, vecinos del barrio de Valdazo, de acuerdo con el Síndico y acreedores que comparecieron ante este Juzgado á la junta celebrada en 11 del corriente, he acordado se proceda á tercera subasta, sin sujecion á tipo, de los bienes embargados, señalándose para que tenga lugar el dia 18 de Junio próximo á las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Briviesca á 13 de Mayo de 1891.—Jacinto Corti.—Por su mandado, Justo G. Saiz.

(Las condiciones de la subasta y nota de las fincas embargadas se hallan insertas en el Boletin oficial, núm. 53, correspondiente al viernes 3 de Abril próximo pasado.)

#### Bilbao.

D. Ramon de Lecea, Juez de instruccion de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Casimiro Ojeda y Bárcena, hijo de Gabriely Concepcion, natural de Terminon, partido de Briviesca, provincia de Burgos, de 30 años, soltero, jornalero, y á Vicente Bueno Gutierrez, hijo de Pascual y Maria, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, de 26 años, casado, jornalero, residentes que han sido ambos en esta villa, sin domicilio fijo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezcan en el Juzgado de instruccion de esta villa, sito en el piso 1.º de la casa Audiencia, en la calle de Doña Maria Muñoz, para ser emplazados á fin de que comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de esta misma villa en causa contra ellos seguida sobre hurto de berzas; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 21 de Mayo de 1891.—Ramon de Lecea.—Ante mí. N.

# ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Fresno de Rodilla.

No habiendo comparecido el mozo Lorenzo Lopez Munguia, hijo de Esteban y de Tecla, núm. 3 del alistamiento del año 1890, al ingreso en Caja para cubrir plaza en el Cuerpo á que ha sido destinado, á pesar de haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo con sujecion à las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado pró-fugo esta corporacion en 17 del corriente con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor

de las disposiciones legales. En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser presentado ante la Comision provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta el buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision del indicado prófugo á este municipio, ó su presentacion á disposicion de la Comision pro-

Fresno de Rodilla 22 de Mayo de 1891. = El Alcalde, Valentin Caballero.

#### Alcaldia de Frias.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial, pecuaria y urbana, el cual ha de regir en el año económico de 1891-92, las referidas corporaciones han acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por términe de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que en dichotérmino puedan examinarle todos los individuos en el mismo comprendidos, para en su caso poder reclamar de agravio; pues trascurrido dicho plazo no habrá derecho á exami-

Frias 18 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Pio Quintana.

# ANUNCIOS PARTICULARES.

## A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de San Lorenzo, número 48, y Lain-Calvo, 61, Burgos, se hallan de venta los nuevos impresos para el Repartimiento, Listas cobratorias y recibos para la cobranza de los recargos municipales de la contribucion territorial y pecuaria, que han de servir para el año económico de 1891-92, exactamente ajustados á los modelos oficiales, en papel de muy buena clase, siu alterar por ello los precios.

Al hacer los pedidos debe especificarse los contribuyentes que haya en cada localidad que satisfagan 3 pesetas, de 3 á 6, y de 6 en adelante, y si tienen ó no recargos.

Tambien se encontrarán los documentos necesarios para la formacion de los repartos de consumos y cereales y el municipal, y todos cuantos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Tablas de repartimiento de la contribucion territorial.— En la misma Imprenta se hallan de venta, ajustadas á lo que corresponde pagar á los pueblos de esta provincia por cuota para el Tesoro, recargos municipales y premio de cobranza asignado á cada partido.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

